El BOLETIN OFICIAL, sale los Lunes, Miércoles y Viernes, de cada semana.

mana. Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se francas, sin cuyo rec recibirán.



Se admiten suscriciones en esta Capital, calle de S. Agustin núm. 17 á 5 rs. al mes.

### OFIGUAL BOLETIN

# Articulo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALHACETE.

Circular número 112.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 6 del corriente me comunica la Real orden que sigue.

Su Magestad la Reina ha tenido á bien aprobar la signiente clasificacion de los Teatros del Reino propuesta por la Junta consultiva de los mismos de conformidad con lo prevenido en el artículo 22 del Real decreto órgánico de 7 de Febrero último:

TEATROS DE PRIMER ORDEN.

De la Cruz.

Del Circo.

Barcelona

De Santa Crus.

Del Liceo.

(Principal.

Sevilla

De San Fernando.

Cadiz, principal. Valencia.

TEATROS DE SEGUNDO ORDEN.

Madrid, del Instituto.

Coruña. Granada. Málaga. Palma. Valladolid, word and a Zaragoza.

### TEATROS DE TERCER ORDEN.

unnel fell alast.

Los restantes.

Los teatros de primer órden pagarán por derechos de licencia tres mil reales vellon, mil quinientos los de segundo, y quinientos los de tercero.

Asimismo se ha servido S. M. aprobar la siguiente tarifa propuesta por la Junta con-sultiva de Teatros de lo que deben satisfacer los espectáculos no teatrales y las diversiones públicas con arreglo al artículo 93 del mencionado decreto orgánico.

Funciones de toros y de novillos el cin-

co por ciento.

Los demas espectáculos y diversiones el 10 por ciento.

De Real orden lo comunico a V. S. para

los efectos correspondientes.

Y se inserta en este periodico oficial para conocimiento del público. Albacete 18 de Abril de 1849,=Luis Antonio Meoro.

### Otra número 113.

No habiendo tenido el debido cumplimiento, por parte de los Ayuntamientos que a continuacion se espresaran, la circular que con fecha 27 de Enero último les dirigi para que inmediatamente remitieran á este Gobierno politico los testimonios de contingentes liquidos del veinte por ciento de propios por lo respectivo al año actual y anterior de 1848; me veo en la indispensable necesidad de dirigirles este ultimo recuerdo, previniendoles, que si en el improrrogable término de doles, que si en el haprorrogable termino de quince dias, contados desde la publicación de esta circular en el Boletin no los verifican, pasará sin otro aviso un comisionado á su costa á recoger los citados documentos para las operaciones. necesarios para las operaciones de contabili-dad de este Gobierno político. Albacete 17 de Abril de 1849.—Luis Antonio Meoro.

444	Charle	30,100
Albacete el de	1848	1849
Balazote	id.	id.
La Gineta	id.	id.
Alcaráz		id.
Ballestero	id.	id.
Bienservida		id.
Bogarra		id.
	id.	id.
Casas de Lazaro	id.	id.
Cotillas	id.	100
Masegoso	readored .	id.
Ossa de Montiel		id.
Peñascosa Robledo	id.	id.
	Principle.	id,
Riopar Viveros		id.
Candete	id.	id.
	1000	id. id.
Montealegre Alatoz	id. id.	id,
Alborea	id.	id.
Alcalá del Jucar	id.	id.
Casas Ibañez	oid.	id.
Carcelen	id.	id.
Fuente-albilla	id.	id.
Golosalvo	id.	id.
Mahora	id.	
Motillaia	2.1	
Pozo-lorente	id.	
Pozo-lorente Recueja	id.	
Villamalea	id.	id.
Villa de Ves		
Villa de Vés Corral-rubio	a rilia b	id.
Pozo-hondo	or id	
San Pedro	id.	id.
Hellin	igl.	id
Lietor	id	id.
Tobarra	id.	id.
Ayna	id.	id.
Ferez	id.	
La Roda	and id.	
	id.	
Madrigueras	id.	
Minava	id.	
Montalvos	id.	
Munera	, au	id.
Tarazona	id.	id.
Villalgordo	jd.	id.
Villarrobledo		de id. o/
- Herit anteno	Tu.	i du

BiB

91,

rol

### INSTRUCCIONES

end all arrang, and canama

aclosomitoes &

erland mud

que deberán observar los Gefes políticos y Alcaldes en la adopcion de las disposiciones gubernativas necesarias para contener ó minoiar los efectos del cólera morbo asiático.

### (CONCLUSION)

56. Cuando permaneciesen en su casa los enfermos, ademas de los medicamentos necesarios para su curación, podrán los médicos de la hospitalidad domiciliaria señalar los auxilios de diferente clase que necesitaren en atención á su estado y circunstancias con el

conocimiento que deberán en todo caso tener de los auxilios que haya disposicion de darles.

57. En las papeletas para suministro de auxilios habrá de constar, ademas del distrito y el nombre y domicilio del enfermo, la nota de pobre y la enumeración de los determinados auxilios que necesitare urgentemente en dictamen del profesor de la hospitalidad domiciliaria que firme.

58. Las recetas tendrán tambien la desig-

58. Las recetas tendrán tambien la designación del distrito, el nombre y domicitio del enfermo y la nota de pobre, con cuyos requisitos seran despachadas gratis en mua botica situada en la misma parroquia. Estas boticas serán designadas de antemano por el Alcalde, haciendolo saber del modo que juzgue mas conveniente á los habitantes de la parroquia.

### Hospitales comunes.

59. Los Alcaldes, oyendo el dictamen de las Juntas de Beneficencia, tomaran las disposiciones convenientes para que en los hospitales ya establecidos con destino á la curación de las enfermedades comunes, se aptiquen algunas salas á la admisión de los colericos. Estas salas deberán estar lo mas separadas que fuese posible de las que ocupen los atacados de males de otro caracter, y se procurará muy cuidadosamente que tensea especial el servicio de toda clase.

## Enfermerias del cólera.

de coléricos en los hospitales comunes mas que en el caso de que sean atacados del cuando lo exija una imperiosa necesidad, se racion de los coléricos, con cuyo objeto formarán los Alcaldes cuantas disposiciones fuecompletamente para su objeto desde el momento que aparezca la epidemia.

61. Los Alcaldes oirán el dictánien de las Juntas de Sanidad y de Benisicencia acerca del número y clase de las enfermerias que ha de haber en cada poblacion, para cuvo señalamiento se tendrán presentes: Primero. El número de habitantes. Segundo, La mayor o menor necesidad que en las diversas partes de una misma poblacion tendrán probablemente los que las habitan de ser trasladados de sus casas a las enfermerias públicas. Tercero. La extension de cada parroquia comparada con el número y clase de sus habitantes. Y cuarto. La fatitud que sea posible dar á la hospitalidad domiciharia. Teniendo presentes estos datos las Juntas propondran el número de enfermerias del colera necesario en cada poblacion, señalando al propio tiempo el de camas que ho de haber en ellas, tomando en consideracion las circunstancias peculiares de cada parroquia

H

THE PARTY

-mon Add

. Quilar

10 23 det

willing to

lo anno

many ye

y de los locales que puedan ser destinados

á dicho objeto.

62. Para señalar el número y clase de las enfermerias del cólera se tendrá presente: Primero. La ntilidad de establecerlas en edificios grandes y sitios abiertos y ventilados, evitando cuanto fuese posible que se hallen contiguas á las casas de mayor vecindario. Segundo. La necesidad de establecer un número suficiente de ellas para que no hava que conducir á los coléricos á grandes distancias. Y tercero. La necesidad de que el interior de las enfermerias tenga las mejores condiciones higiénicas que sea posible y que se halle distribuido del modo mas conveniente para la cómoda estancia de los enfermos de ambos sexos, para la separación de los convalecientes y para la habitación de los empleados en el servicio.

63. Las Juntas propoudrán á los Alcaldes el número de profesores, practicantes, enfermeros y demas dependientes que ha de haber en cada una de las enfermerias, en conformidad al número de coléricos que probablemente havan de contener y al de profesores que paedan ser destinados en la poblacion a este servicio, procurandose siempre que suese posible el que no reman unos mismos los cargos de la hospitalidad domi-

ciliaria y los de las enfermerias.

64. Tambien propondran las mismas Juntas todo lo relativo al régiman económico v administrativo de las enfermerias segun las circunstancias especiales de estas y el orden y método que hava de seguirse para que puedan en todo caso prepararse y administrarse con prontitud y arreglo, tanto las medicinas como los demas auxilios que

han de prestarse á los coléricos.

65. Los Alcaldes, en vista del dictamen de las Juntas, tomarán con la anticipacion necesaria las disposiciones que creyesen mas convenientes, oyendo si lo consideran preciso, la opinion de los respectivos Ayuntamientos y determinarán: Primero. Las casas de socorro y enfermerias que habran de establecerse en la población. Segundo. Los locales donde hayan de establecerse. Y tercero. Las reglas por que haya de regirse el órden interior de estos establecimientos.

66. Cuando haya motivos fundados para temer la aparicion de la epidemia, los Alcaldes nombrarán los individuos de todas las clases que han de ser empleados tanto en el servicio de la hospitalidad domiciliaria, como en el de las enfermerias, y adoptarán cuantas medidas crevesen necesarias para que puedan hacerse con la mayor regularidad ambos servicios desde el momento que apa-

rezca el cólera.

67. Las Juntas municipales de Sanidad y de Beneficencia de los pueblos pequeños, teniendo en cuenta las circunstancias y los recursos de estos, propondran a los Alcaldes las medidas que juzguen mas acertadas para aplicar en lo posible las disposiciones contenidas en los articulos anteriores. Madrid 30 de Marzo de 1849. — Aprobadas por S. M. -San Luis.

Y he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para que llegue á noticia de las personas à quienes competa su cumplimiento, encargandules muy particularmente el mas esquisito velo por este servicio tan eminentemente interesante à la satud pública. Albacete 19 de Abril de 1849 .= Luis Antonio Meoro.

### PRIMER TRIMESTRE DE 1849.

Provincia de Albacete.

Partido de Hellin.

Presupuesto y repartimiento que forman los comisionados de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido, que han concurri-do á la citacion hecha al intento para socorro de presos pobres y demas atenciones de la carcel del mismo en el primer trimestre de mil ochocientos cuarenta y nueve.

me tow'en has proviewing, Wadrid 2 de Abri	Rs. Mrs.
Para diez y ocho presos que se	Limo He Seh
calcula habra en el trimestre	attorno no
al respecto de real y medio	MINO.3 - E 11.23.2
cada socorro	2430
Dotacion del alcaide	275
militar y polition do Don Banc	0505

#### REPARTIMIENTO.

force, que dan nambre iscen, que dan nambre iscen, par decipa est, l	Número de almas,	Rs. Mrs.
Hellin Tobacra Lietor Ontur Albatana Agramon	8987 5063 1781 1223 682 213	132121 74419 26131 17929 10010 3111
TOTAL	17949	263919
Debido repar Falta	tir	2705 6515

Se ha repartido á cinco mrs. por alma de las que resultan de los padrones vecinales practicados por los pueblos de este partido en el presente año; cuya base se ha tomado como documento autentico; y lo firman dichos comisionados en Hellin á treinta y uno de Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve. -El primer teniente Alcalde constitucional de Hellin por delegacion del Alcalde, Francisco Cano Marin. El comisionado de Tobarra, José Camilo Lopez Delgado.-El comisionado de Lietor, no ha comparecido.-El comisionado de Ontor, Miguel Espinosa. El comisionado de Albatana, no ha comparecido.= El comisionado de Agramon, no ha comparecido.=El Secretario, Gregorio Diaz Delgado

Diccionario Geográfico-Estadistico-Histórico de Españo y sus posesiones de Ultramar.

Se han publicado once tomos de esta obra, cuya impresion ha de concluir este mismo año. La esperiencia y las comunicaciones denuestros comisionados, nos han hecho conocer, que hay un crecido número de personas, que destina mensualmente una cantidad fija para la compra de libros. Los tomos publicados, importan en rústica 1,152 rs.: la obra completa 1,312. Siendo una y otra cantidad de bastante consideracion, y no queriendo o no pudiendo desembolsarla de una vez, los que tengan descos de adquirir esta obra, la Administracion del Diccionario no tendrá el menor inconveniente, en entregar los tomos publicados, sin que el suscritor desembolse mas cantidad que la de 40 rs. cada mes, hasta el completo de los 1,312, importe total de la obra segun hemos dicho. No creemos con esta oferta perjud car nuestros intereses. La lealtad y honradez española es la garantia del pedido que puedan hacer los nuevos suscritores.

Cualquiera corporacion, cualquiera particular, que desce suscribirse con estas condiciones, puede dirigirse a D. Juan Martinez de Sola, Administrador del Diccionario, calle de Jesus y Maria, núm. 28,6 á los comisionados que hay en las provincias. Madrid 2 de Abril de 1849.-El Administrador del Diccionario, Juan Mar-

tinez de Sola.

El comisionado en esta provincia es D. Nicolas Herrero y Pedron.

## OTRO.

Historia militar y politica de Don Ramon Maria Narvaez.

Hay en la historia hombres que por si solos constituyen una época, que dan nombre a su siglo y que personifican, por decirlo asi, los sucesos de que fueron contemporáneos. D. Ramon Maria Narvaez alabado por unos y vitu-

to he required a piaco min our dies white complete but she parties a wife subthe party and problems on any section and of

photon of the policy of the policy of the photon of the ph

e the Land of the fact of the same of the land of the

Admirand

perado por otros, es objeto de la publicacion que hemos emprendido.

Agenos enteramente á toda banderia, ni atacaremos por sistema las acciones del general Narvaez, ni elogiaremos por adulacion sus hechos ó su conducta. Imparciales por caracter y por nuestra posicion, le consideraremos como si ni en España hubiera nacido.

### Condiciones de la suscricion.

Esta obra se publica por entregas de 16 páginas en cuarto mayor, papel magnífico y

tipos elegantes.

Cada entrega, con una linda cubierta de color, costará dos reales en Madrid, y dos y medio en provincias, franco de porte. En provincias, estrangero y Ultramar, no puede hacerse la suscricion por menos de seis entregas.

Las dos primeras entregas se han publi-

cado ya.

A los señores suscritores que adelanten el importen de 10 entregas, se les dará gratis el retrato del general Narvaez.

### Puntos de suscricion.

En Albacete casa de D. Nicolas Herrero

y Pedron, y D. José de la Serna.

done distant the most interest to the second the second to the second to

control or of the charter of presents

the course a reduced of Permission Lie against

probabilities roles the first of the state of

the particular of the first of the particular of the Alexander of the Alex

to the form of the state of the second of th

the property of the property of the

M. Z. My salas beg a service

Tambien pueden suscribirse por medio de carta franca dirigida á los editores, Alvarez y compañia calle de Jacometrezo número 84 cuarto principal en Madrid acompañando el importe de las entregas que se soliciten.

Imprenta de NICOLAS SOLER. Calle de S. Agustin número 17.